



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por el apoderado solicitante, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 2 de junio de 2022 de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0137

RADICADO N° 2022-00159-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 2 de junio de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO; ya que el profesional del derecho no procedió de conformidad; toda vez que:

Allegó el acuerdo firmado por los cónyuges solicitantes, pero se puede observar que dicho documento no tiene la debida presentación personal, ni aparece constancia de haber sido enviado al togado solicitante desde el correo electrónico de las partes, tal y como lo consagra el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, requisito el cual resulta crucial a efectos de poder pregonar una obligación clara, expresa y exigible en los términos del Art. 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, incoada por AURA MARGARITA ULVARÁN DIAZ y CESAR AUGUSTO CARDONA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e1dad0d1299b3f690ec09046151c362b95f1fdf5ab951ed9f087cd5ef48878**

Documento generado en 27/07/2022 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>